

SISA. REGIMEN SANCIONATORIO ENCUBIERTO
SU VINCULACION CON EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA
ARGENTINA
JUEZ OTORGA MEDIDA CAUTELAR Y ORDENA A AFIP
REENCUADRE A LA EMPRESA AL SISA "1"

Por Cr. Néstor Cáceres (*)

En el día de la fecha, 30/12/2021, el Juzgado Federal de Villa María resolvió favorablemente la solicitud de la medida cautelar autónoma interpuesta por la empresa HESAR HNOS S.A., ordenando a la AFIP que suspenda el cambio de calificación a "Estado 3" del S.I.S.A. – Alto Riesgo que había aplicado a la empresa, **y lo mantenga en el "Estado 1" del S.I.S.A que se encontraba anteriormente.**

De este modo, la justicia federal limita el arbitrario accionar de la AFIP, organismo recaudador que se atribuye la potestad de que los contribuyentes gocen de derechos protegidos por la Constitución Nacional, leyes y pactos internacionales, a través de la decisión de la permanencia o no en el "Estado" en que los sistemas o funcionarios del fisco encuadren a cada contribuyente obligado a estar incluido en el SISA.

El descripto procedimiento, ya de por sí arbitrario, se amplió incorporando como causal de cambio de "Estado" a los hipotéticos incumplimientos con otros entes estatales, tal como el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.). Lo expuesto, se llevó a cabo mediante la incorporación como "Incumplimiento Formal" a las "Inconsistencias o incumplimientos informados por el Banco Central de la República Argentina en cuanto a la obligación de ingresar y liquidar divisas" a través de la R.G. 4.927, publicada en el Boletín Oficial el 08/02/2021, modificatoria del Anexo II la R.G 4310 (S.I.S.A.).

De este modo, se ha implementado para los contribuyentes obligados a estar incluidos en el S.I.S.A un régimen de clara naturaleza sancionatoria, pero en base a supuestas "conductas" ante otros entes estatales, en este caso, el B.C.R.A., entidad autárquica del Estado Nacional.

La arbitrariedad en el accionar del fisco se potencia, ya que la AFIP no informa al contribuyente el detalle de incumplimientos con el B.C.R.A.,

si no que le responde que se debe comunicar con el B.C.R.A. el cual, a su vez, responde que sólo se vincula o comunica con las entidades bancarias y no con los contribuyentes incluidos en el S.I.S.A. de la AFIP.

En un marco de total indefensión, en el cual el contribuyente no puede conocer el supuesto "incumplimiento" con el B.C.R.A., la AFIP aplica las "sanciones" contenidas en el régimen del S.I.S.A. (R.G. 4310).

En el caso de los exportadores, obligados a ingresar y liquidar divisas, puede ocurrir que por un incumplimiento de la entidad financiera ante el B.C.R.A. queden expuestos al cambio de "Estado" en el S.I.S.A. y además, si resultaran encuadrados en el "Estado 3", implicaría el cese de sus operaciones, por la imposibilidad de compensar el importe de las retenciones a ingresar (SI.CO.RE.) con el saldo a favor del I.V.A. y la retención del 15 % del impuesto a las Ganancias. En el marco de la acuciante necesidad de divisas que afecta a nuestro país, resulta redundante mencionar los perjuicios que se derivan, no sólo a los contribuyentes afectados, si no a la economía del país como consecuencia de normas reglamentarias inconstitucionales.

Un correcto fallo de la justicia federal de Villa María, en el marco del incorrecto accionar de la AFIP, viene a imponer un criterio de racionalidad en los poderes del fisco.

Contador Público. Especialista en Derecho Tributario.

